

EL MAGISTERIO SALMANTINO

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORGANO DE LA ASOCIACION DE MAESTROS DEL PARTIDO DE SALAMANCA

Se publica los días 3, 11, 19 y 27 de cada mes

SUSCRIPCIONES

Un año 5 pesetas.
 Un semestre 3 id.
 Número suelto 0 25 id.
 Gratis á los señores Suscriptores que lo reclamen por extravío.

PAGO ADELANTADO

Artículos á precios convencionales

DIRECTOR PROPIETARIO

D. Leopoldo González Yáñez

COLABORADORES

Todos los señores Maestros que nos honren con sus trabajos

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

San Pablo, número 59, Principal

Toda la correspondencia se dirigirá al Director.—Se contesta á las consultas que hagan los señores Suscriptores.—A las cartas que exijan contestación particular, deben acompañarse dos sellos de franqueo de 0'15 pesetas.—De las obras que se reciban dos ejemplares, se publicarán notas bibliográficas.

SECCION DE ASOCIACIONES

Asociación de Maestros del partido de Salamanca

Sesión del día 22 de Julio de 1905

ACTA

En la ciudad de Salamanca, á veintidos de Julio de mil novecientos cinco, siendo las diez de la mañana, reunidos los Maestros de la Asociación de este partido judicial, y algunos compañeros de otros partidos de la provincia, en una de las aulas del Ateneo, bajo la presidencia de don Angel Díez Rodríguez, se declara abierta la sesión, leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada. El señor Presidente manifestó á los concurrentes haber completado la Junta directiva, en virtud de las atribuciones que se le habían concedido, con los señores don Policarpo Jesús Martín, para el cargo de Vicepresidente; doña Juana Melchora Bermejo, para el de Tesorera; don Pedro Piriz Alejo, para el de Secretario, cargo que ya venía desempeñando y don Serafin Cid Mesas, para el de Vicesecretario. Expuso igualmente que, como se había anunciado oportunamente, el objeto de la reunión era emitir dictamen acerca del Proyecto de bases formado por la Asociación Nacional del Magisterio para un Reglamento general de dicha Asociación, y para una Ley de primera enseñanza; nombrar un delegado ó varios que representen á los Maestros de la provincia en la Asamblea anunciada para el próximo mes de Agosto en Madrid; discutir el proyecto de Reglamento de la Asociación de Maestros del partido á fin de presentarlo á la aprobación del señor Gobernador, y, por último, acordar la Asociación provincial.

Puestas á discusión por orden numérico las bases en lo referente á Escuelas primarias, unas fueron aceptadas en su totalidad, otras modificadas, varias suprimidas, introduciéndose en cambio algunas nuevas. He aquí el resultado.

ESCUELAS PRIMARIAS

DE LA ENSEÑANZA

Base 1.^a Las Escuelas primarias se llamarán *Escuelas de primera educación*, y en todas se enseñarán las mismas materias, sin más diferencia que la extensión del programa.

Base 2.^a La primera enseñanza oficial sera obligatoria desde los seis años hasta los doce,

y voluntaria hasta los catorce; gratuita, íntegra, práctica y de aplicación.

Base 3.^a La primera enseñanza comprenderá, dentro de los límites adecuados, las materias que se estudien en las Escuelas Normales, con excepción de la Pedagogía, Legislación escolar, Sociología, Retórica, Literatura general é Historia de la Literatura, Algebra, Trigonometría, Francés, y cambiando la Antropología por la Fisiología general é Higiene

Base 4.^a Supérflua.

Base 5.^a Es indispensable la implantación de la enseñanza graduada y con el mayor número posible de grados, de los cuales el inferior estará constituido por los párvulos de uno y otro sexo.

En las localidades que tuvieren una sola Escuela de cada sexo, se establecerá la enseñanza graduada, dividiendo los niños matriculados en dos grupos: los de mayor cultura general asistirán á la clase de la mañana, y el resto á la de la tarde.

En las poblaciones que hubiere suficiente número de Maestros se formarán Grupos graduados, no Escuelas graduadas, con seis secciones como mínimo. Las actuales Graduadas se sustituirán por Grupos graduados. No habrá Maestro de Escuelas de primera educación que no tenga una sección á su cargo. Ningún Maestro deberá dar clase á más de 50 niños reunidos. Si la matrícula excediese de 100, se nombrará un segundo Maestro.

Base 6.^a Es indispensable la construcción de locales-escuelas *ad hoc*.

Base 7.^a No se crearán Escuelas especiales de adultos. Se conservarán las clases nocturnas existentes en la actualidad, dirigidas por los Maestros de escuela pública de niños, sin necesidad de nuevo personal docente. La duración de las clases será de dos horas, y el curso durará cuatro meses en los pueblos agrícolas y seis en las capitales.

Base 8.^a La matrícula de las clases de adultos no excederá de 50 alumnos de 14 á 40 años de edad. Si superase al 50 por 100 señalada se establecerá clase alterna para cada grupo.

Base 9.^a Las Escuelas de primera educación y las clases nocturnas de adultos tendrán las vacaciones y asuetos que hoy disfrutan.

Base 10. Suprimida.

Base 11. El material de Escuelas de primera educación se fijará en una cantidad equivalente á la quinta parte del sueldo del Maestro, y en la octava parte del mismo sueldo para las clases nocturnas de adultos, y lo administrará el Maestro, justificando la cuenta de-

bidamente. El Estado satisfará dentro del segundo mes de cada trimestre el de las Escuelas de primera educación, y el de las clases de adultos por semestres, en Febrero y Noviembre de cada año.

Base 12. Las cuentas de material, justificadas por el Maestro, serán censuradas por las Juntas provinciales de Instrucción pública, en cuyas oficinas quedarán archivadas.

Base 13. Suprimida.

DEL PROFESORADO

Base 14. El sueldo de los Maestros oficiales de primera educación será el que determina la siguiente escala:

Primera categoría	4.000 pesetas.
Segunda	3.500 »
Tercera	3.000 »
Cuarta	2.500 »
Quinta	2.000 »
Sexta	1.500 »
Séptima	1.250 »
Octava	1.000 »

Base 15. Los emolumentos actuales de los Maestros de Escuela pública se adaptarán á la escala anterior en la siguiente forma:

Los de 500 á 624	1.000
Los de 625	1.250
Los de 825 á 1.099	1.500
Los de 1.100 á 1.349	2.000
Los de 1.350 á 1.624	2.500
Los de 1.625 á 1.899	3.000
Los de 1.900 á 2.249	3.500
Los de 2.250 en adelante	4.000

La categoría 7.^a será provisional y transitoria para los actuales Maestros de 625 pesetas.

Base 16. Todos los Maestros de cualquiera categoría que sean están obligados á dar gratuitamente la enseñanza nocturna.

En las Escuelas mixtas regidas por Maestras no se dará la enseñanza de adultos y sí la dominical que durará todo el año, exceptuando la época de vacaciones.

El número de clases de adultos lo fijará la Junta provincial de Instrucción pública, previo informe de las locales respectivas.

Base 17. Suprimida.

Base 18. Los Maestros servirán sus destinos en las localidades correspondientes á su categoría.

Base 18 repetida. Cuando al hacer la adaptación de la nueva escala, quedaren en una misma localidad Maestros con distintos sueldos, con el fin de llegar á la nivelación de que habla la base 18, sin necesidad de apelar al traslado de los de menor categoría, se recono-

El Magisterio Salmantino

cerá á éstos el sueldo correspondiente á los de la localidad en que prestan sus servicios.

Base 19. Los Maestros disfrutarán además del sueldo, el aumento gradual del mismo que hoy les concede la ley á cargo de las Diputaciones provinciales, y casa-habitación decente y capaz para él y su familia. No disfrutarán gratificación de adultos.

Base 20. Todos los emolumentos asignados al Maestro de primera educación serán pagados mensualmente por el Estado, á excepción del aumento gradual de sueldo, que lo satisfará por anualidades vencidas, reintegrándose después.

Las bases 21, 22 y 23 fueron aceptadas.

Base 24. Los haberes de los Maestros y el material de Escuelas serán abonados por Habilitados-pagadores nombrados libremente por los Maestros, los cuales tendrán el derecho de removerlos del cargo cuando no merezcan la confianza de la clase.

Base 25. Queda suprimida la clase de Auxiliares, los cuales quedarán en la misma localidad con la dotación que corresponda á los demás Maestros. De no ser así, ascenderán en la misma plaza, sin someterlos á traslados hasta que adquieran la categoría correspondiente á la plaza que desempeñan.

Los Auxiliares que por la reforma pasasen á desempeñar Escuelas de la categoría de oposición, necesitarán practicar esta clase de ejercicios para entrar en el disfrute de los nuevos derechos.

Bases 26 y 27. Aceptadas sin modificación alguna.

Base 28. Aceptada con la modificación de que no deben revisarse los expedientes de jubilación y pensión concedidos hasta la fecha.

Base 29. Todo el personal de la Junta Central de Derechos pasivos deberán ser Maestros, elegidos por la Asociación Nacional del Magisterio con iguales derechos que éstos.

Base 30. Solo se proveerán por oposición las escuelas de la sexta categoría si prevaleciera la escala indicada, ó solo las de la tercera si prevaleciera la de las cuatro categorías.

Las oposiciones se celebrarán en los distritos universitarios á que pertenezcan las vacantes.

Todas las Escuelas de categoría superior á las de oposición se proveerán en concurso de traslado y ascenso.

Basta el título de Maestro para obtener Escuelas de la última categoría.

Las condiciones de preferencia en el concurso de ascenso serán:

- 1.º Mayor sueldo disfrutado antes de la reforma.
- 2.º Mayor tiempo de servicios en el mayor sueldo.
- 3.º Mayor tiempo de servicios en la categoría inmediata inferior á la que se solicita.
- 4.º Totalidad de años de servicios en propiedad.
- 5.º Categoría de título.
- 6.º Méritos contraídos en la enseñanza.
- 7.º Ser cónyuge de Maestro ó Maestra de Escuela pública en propiedad del punto de la vacante.

Base 31. Para que los Maestros de Escuelas de patronato gocen de los derechos que los demás Maestros de Escuela pública, es necesario que los patronos no intervengan en la elección de tales Maestros.

Base 32. Suprimida.

Base 33. Los Tribunales de oposición serán nombrados por el Rector del distrito, y se compondrán:

Los de Maestros, de un Profesor de Escue-

la Normal, de un Inspector, de un Sacerdote y de dos Maestros de la mayor categoría del distrito universitario.

Los de Maestras, de una Profesora de Escuela Normal, de un Inspector, de un Sacerdote y de dos Maestras de la categoría superior del distrito universitario.

Base 34. Suprimida.

Base 35. Los Juces que no residan en la capital del distrito disfrutarán las dietas autorizadas en la actualidad, y los que residan en dicha capital la mitad.

Base 36. Todos los años se anunciará un concurso de traslado para proveer por este medio la mitad de las Escuelas de todas y cada una de las categorías establecidas, al que podrán aspirar los Maestros de la misma ó superior categoría que lleven dos años de servicios en la misma.

El orden de preferencia en estos concursos será el siguiente:

- 1.º Mayor categoría.
- 2.º Ser cónyuge de Maestro ó Maestra oficial del punto de la vacante; pero por una sola vez.
- 3.º Mayor tiempo de servicios en el Magisterio.
- 4.º Idem en la categoría.
- 5.º Idem en la localidad desde donde se solicite.
- 6.º Superioridad de título.
- 7.º Servicios gratuitos y méritos en la enseñanza.

Base 37. Debe suprimirse.

Base 38. Se autorizarán las permutas consentidas hoy.

Sometidas igualmente á discusión las bases referentes á Inspección y á las Secretarías de las Juntas de Enseñanza, se acordó lo que sigue:

INSPECCION DE ENSEÑANZA

Base 46. Aceptada.

Base 47. Idem.

Base 48. Todas las Escuelas se visitarán una vez al año.

Para visitar todas las Escuelas dos veces al año sería preciso duplicar el número de Inspectores de zona. Es imposible que un Inspector pueda visitar más de 200 Escuelas en un año, aunque no se dedique á otra cosa.

Las bases 49, 50 y 51 fueron admitidas sin enmiendas.

Base 52. Los Inspectores ingresarán por oposición en la 1.ª categoría y ascenderán en concurso por rigurosa antigüedad á la inmediata categoría, respetando á los actuales en sus puestos. Los sueldos de los Inspectores serán:

Inspectores de zona	3.000 pesetas.
Idem provinciales	4.000 »
Idem de distrito universitario	5.000 »

Disfrutarán además las dietas y consignación adecuada por material de oficina.

De no ser así, debieran asimilarse á los Profesores de las Normales, teniendo todos 3000 pesetas de sueldo y 500 más por cada quinquenio.

Base 53. Aceptada.

SECRETARIAS DE LAS JUNTAS DE ENSEÑANZA

Base 54. Todo el personal administrativo de las Juntas de Enseñanza será inamovible y se nombrará de entre los Maestros de Escuela pública de niños, con los cuales formará un solo cuerpo, por los mismos procedimientos y reglas que estos.

A este fin las plazas de Secretario, Oficiales y Auxiliares de las Juntas de Enseñanza se equiparán á las Escuelas de primera educa-

ción de la categoría correspondiente á la dotación que se les tenga asignada.

Se respetarán en sus puestos á los actuales empleados que posean el título de Maestro de 1.ª enseñanza superior y cuenten diez años de servicios en dichas dependencias.

Si hubiere alguno que haya prestado servicios de clases de adultos retribuidas por el Estado, la Provincia ó el Municipio, tales servicios se les considerarán en su mitad como prestados en Escuela pública en propiedad para los efectos del ascenso.

No habrá oposiciones especiales á estos cargos.

Los Secretarios de capital de provincia disfrutarán 3.000 pesetas; los Oficiales 2.500 y los Auxiliares 1.750.

Los Secretarios de distrito universitario 4.000 pesetas; los Oficiales 3.000 y los Auxiliares 2.000.

BASES DE REGLAMENTO GENERAL

Las bases para un Reglamento general de la Asociación Nacional del Magisterio Primario fueron aprobadas con las enmiendas siguientes:

Como se pretende que los cargos de Vicepresidente, Secretario general y Tesorero sean retribuidos, convendría que para tales cargos se nombraran Agentes de Negocios con voz y sin voto. El Tesorero presentará la oportuna fianza.

La Asociación Nacional del Magisterio Primario puede crear un periódico que sea órgano de la Asociación, pero nunca ocuparse de asuntos de librería.

A continuación se leyó y aprobó por unanimidad el Reglamento de la Asociación de Maestros del partido; se nombró igualmente por unanimidad, á don Serafín Cid Mesas representante de esta Asociación en la próxima Asamblea de Madrid, y, para sufragar los gastos que tal representación ocasione, se acordó remitir al Habilitado una nota indicante de lo que éste, por tal concepto, debe descontar á cada socio.

El acto se terminó con un voto de confianza dado á la Junta directiva y á su Presidente, á fin de que acuerden y resuelvan lo que más convenga á los intereses de la Asociación. Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Pedro Piriz Alejo, Secretario.—V.º B.º El Presidente, Angel Diez Rodriguez.

SECCIÓN DE NOTICIAS

En Consejo de Ministros se acordó dejar en suspenso las reformas del Gobierno anterior, que exigen modificaciones en el presupuesto para instalarlas, sin perjuicio de que los actuales Ministros las vayan estudiando para recoger lo que haya útil y aprovechable en ellas.

Por los Maestros del partido de Peñaranda de Bracamonte ha sido designado don Elías Arias Camisón, profesor de esta villa, para que, como delegado de los Maestros de dicho partido, asista á las Asambleas que han de verificarse en la Corte en la última decena del mes actual.

Ha salido para Bilbao don Miguel de Unamuno, Rector de esta Universidad, con el fin de asistir al Congreso Pedagógico, habiéndose encargado del Rectorado el Vicerector, don Salvador Cuesta.

Las Escuelas completas de niños de Acebo y Zarza de Granadilla (Cáceres), serán provistas en las próximas oposiciones.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Concurso único de Febrero de 1905

RELACION de los aspirantes á Escuelas de primera enseñanza de la provincia de Salamanca, anunciadas por concurso único en el *Boletín Oficial* del día 20 de Febrero último, y propuestas formuladas para aquéllas, con arreglo á las circunstancias de preferencia que para este concurso establece el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903. Los propuestos tendrán en cuenta para la aceptación de la plaza, lo prevenido en la disposición 4.ª de la Real orden de 15 de Octubre último. No se propone para la Auxiliaría de Peñaranda por haberse provisto, según el art. 58 del Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, después de suspendido el concurso.

Conclusión

Nº de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN		SUELDO legal computable Pesetas	TIEMPO DE SERVICIOS			Escuelas para que se les propone PUEBLO	Sueldo Pesetas	Observaciones
		PUEBLO	PROVINCIA		Años	Meses	Días			
11	D.ª Amparo F. Sánchez Pérez.	Peñaranda Bracamonte (Auxiliar)	Salamanca	625	2	2	22	»	»	Provistas las que pedía
12	Aurea Emilia Primitivo Guisado.	Auxiliar gratuito de	Madrid	625	2	2	3	»	»	Comprendido art. 8.º R. D. 20 Febrero 1903
13	Obdulia Albalá Gómez.	San Pedro del Valle	Salamanca	625	1	1	10	»	»	Provistas las que pedía
14	Manuela Piedecasas Hernández.	Mata de Armuña	Id.	600	11	6	2	»	»	Idem
15	María Gómez Hernández.	Amatos de Alba	Id.	550	6	9	5	»	»	Idem
16	Pascasia Garrido y Cid.	Cóo	Santander	550	1	9	10	»	500	»
17	Nicasia Pérez García.	Balbarda	Avila	500	18	3	27	»	»	Provistas las que pedía
18	Escolástica Gómez Jiménez	Villasdardo	Salamanca	500	14	7	19	»	»	Idem
19	Hipólita Calvo Frutos.	Muñopepe	Avila	500	13	8	14	»	»	Idem
20	Manuela Urive Aragón.	Matamorisca	Palencia	500	13	7	24	»	»	Idem
21	Ursula Martín Ramos.	Vizmanos	Soria	500	13	3	18	»	»	Idem
22	Felisa Hernández Fernández.	Aldealabad del Mirón	Avila	500	12	8	23	»	»	Idem
23	Micaela Martín González.	Colmenarejo	Madrid	500	12	8	5	»	»	Idem
24	María Diez Santos.	Navas de Buitrago	Id.	500	2	2	12	»	»	Idem
25	Adelaida Agustín Domínguez.	Coca de Alba	Salamanca	500	11	»	27	»	»	Idem
26	María de los Dolores Marcos Holgado.	Los Cuartos	Avila	500	9	7	18	»	»	Idem
27	Rosa Arroyo Barbero.	Vallejera	Salamanca	500	9	6	27	»	»	Idem
28	Eustaquia Martín Hernández.	Pastores	Id.	500	9	2	25	»	»	Idem
29	María del Carmen Rodríguez Campo.	Cortos de la Sierra	Id.	500	8	10	7	»	»	Idem
30	Eulalia González de la Vega.	Quintanilla de Somoya	León	500	8	3	26	»	»	Idem
31	Bernarda Garrote Coscarón.	Falón	Zamora	500	7	6	10	»	»	Idem
32	María de la Paz Hernandez Zamorano.	Valdenuño	Guadalajara	500	7	6	1	»	»	Idem
33	Sebastiana Méndez Alonso.	Peramato	Salamanca	500	7	2	3	»	500	Provistas las que pedía
34	Eraulia Pinto Benito.	San Domingo	Id.	500	6	5	4	»	»	Idem
35	Evèlia del Bosque y Pablos.	Percoles de Buitrago	Madrid	500	6	4	17	»	»	Idem
36	Juana Elena Esteban.	Robliza de Cojos	Salamanca	500	6	4	5	»	»	Idem
37	Cristina García Lorenzo.	Barceo	Id.	500	6	3	20	»	»	Idem
38	María Esperanza Pardo y Ronda.	Peñalvo	Id.	500	6	»	11	»	»	Idem
39	María Hernández y Fernández.	Cereza de Puertas	Id.	500	5	10	1	»	»	Idem
40	María Rodríguez Hernández.	Villamiendo	Palencia	500	5	9	3	»	»	Idem
41	María Francisca Martín Folgar.	Pago de San Clemente	Cáceres	500	5	8	25	»	»	Idem
42	Julia Requejo Carrascal.	Barcebal	Soria	500	5	6	13	»	»	Idem
43	Purificación Castaño González.	Martillán	Salamanca	500	5	4	8	»	500	Provistas las que pedía
44	Teresa Sánchez Alvarez.	Lá Orbada	Id.	500	5	2	10	»	»	Idem
45	María Rosa Porto Gallego	Villarino de Manzanas	Zamora	500	4	9	22	»	»	Idem
46	Jacinta González Fernández.	Aldeadávila de la Rivera	Salamanca	500	4	9	22	»	»	Idem
47	Josefa Pérez Delgado.	Cerdillo	Zamora	500	4	9	18	»	»	Idem
48	Matilde Inestal Bellido.	Santibáñez de la Sierra	Salamanca	500	4	4	4	»	500	Provistas las que pedía
49	Fé Herrans Bernal.	Ochando	Segovia	500	4	8	8	»	»	»
50	María Benito García.	Cisla	Avila	500	4	4	9	»	500	Provistas las que pedía
51	Antonia Hernández Martín.	Pasarilla	Id.	500	4	4	17	»	»	»
52	Tomasa Fernández Adrados.	Aranzo de Salce	Burgos	500	2	11	6	»	»	Provistas las que pedía

El Magisterio Salmantino

Nº de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN		SUELDO legal computable Pesetas	TIEMPO DE SERVICIOS			Escuelas para que se les propone		Sueldo Pesetas	Observaciones
		PUEBLO	PROVINCIA		Años	Meses	Días	PUEBLO			
53	D. ^a Eladia González Lascón.	Prada	Orense	500	2	10	22	»	»	»	Provistas las que pedía.
54	Ignacia Hernández y García.	San Martín de la Tereia	León	500	2	8	26	»	»	»	Idem
55	Rafaela Hernández Iglesias.	Cebolla	Avila	500	2	8	23	»	»	»	Idem
56	Elena Clotilde Rodríguez Alonso.	Navahermosa	Id.	500	2	7	19	»	»	»	Idem
57	Francisca López Notario.	Tozo	Oviedo	500	2	7	12	»	»	»	Idem
58	Magdalena Martín Hernández.	Navaombela	Salamanca	500	2	2	12	»	»	»	Idem
59	Rosa Andrés Martín.	Picones	Id.	500	1	11	19	»	»	»	Idem
60	Mercedes Alonso Lozano.	Fuenteandrino	Palencia	500	1	10	22	»	»	»	Idem
61	Eladia Repila Cruz.	Aramil	Oviedo	500	1	6	9	»	»	»	Idem
62	Teresa Carrasco Collantes.	Sosanquillo	Burgos	500	1	1	9	»	»	»	Idem
63	Tomasa Bravo Flores.	Tosantos	Id.	500	1	1	7	»	»	»	Idem
64	Catalina Vicente y Gorjón.	Riofrio	León	500	»	8	10	»	»	»	Idem
65	Angela Ramos y Ramos.	Cuevas	Oviedo	500	»	5	4	»	»	»	Idem
66	Isabel Martín Puentes.	Lecos	Id.	500	»	3	4	»	»	»	Idem

ASPIRANTES CON SERVICIOS INTERINOS

67	D. ^a Isabel Emilia López Lucas.	»	»	»	3	4	3	»	»	»	»
68	Florenciana Alvarez y Garrido.	»	»	»	3	3	13	»	»	»	»
69	Ramona de Castro Bermejo.	»	»	»	3	2	22	»	»	»	»
70	María del Carmen López Manzanares.	»	»	»	3	1	27	»	»	»	»
71	Ramona Hernández Madrigal.	»	»	»	3	»	24	»	»	»	»
72	María Hernández Escribano.	»	»	»	2	8	5	»	»	»	»
73	Serafina García Torres.	»	»	»	2	6	23	»	»	»	Idem
74	Cándida Sendín Bartolomé.	»	»	»	2	6	10	»	»	»	Idem
75	Francisca Bernal Bruna.	»	»	»	2	2	3	»	»	»	Idem
76	Consuelo Monge Salgado.	»	»	»	2	1	18	»	»	»	Idem
77	Dativa Méndez Aparicio.	»	»	»	2	1	15	»	»	»	Idem
78	Remedios Román Limares.	»	»	»	2	»	22	»	»	»	Idem
79	Juana Badiola Hernández.	»	»	»	1	7	29	»	»	»	Idem
80	María Hernández Planchuelo.	»	»	»	1	4	4	»	»	»	Idem
81	María Teodora Guerra Santano.	»	»	»	1	4	3	»	»	»	Idem
82	Mariana Blasco y Serrano.	»	»	»	»	5	»	»	»	»	Idem
83	María de las Candelas B. Herrero.	»	»	»	»	3	»	»	»	»	Idem
84	Laura Calamita Teijeiro.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Título Superior
85	Manuela Patino Hernández.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem Elemental

EXCLUIDOS

D. Tomás Sánchez Perez — Por haberse recibido su expediente fuera de plazo.

D.^a María Francisca Greffier.

» María Sanchez Hernandez. — Por no acompañar documento alguno á sus instancias.

» Josefa Maquilón.

» Justa Platero Hervás. — Por no estar certificada su hoja de servicios.

Lo que se publica para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inscripción en el *Boletín Oficial* de Salamanca, presenten en este Rectorado los aspirantes que se crean lesionados en sus derechos, las reclamaciones que estimen oportunas.

Salamanca 10 de Julio de 1905.—El Rector, *Miguel de Unamuno*.

(Boletines Oficiales del 26 y 28 de Julio)